

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONSULTORÍA

“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”

Código del Proceso N° CDC-GADPRCRUZ-2024-003

COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración del presente Contrato:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cruzpamba con RUC. 116002353001, legalmente representado por su PRESIDENTA, la Sra. Delia de Jesús Gallego Gómez, que para efectos del mismo se denominará “EL CONTRATANTE”; y.
- b) El Arquitecto. Winter Pedro Horacio Chávez Andrade, RUC 1302016884001, que para efectos del presente contrato se denominará “EI CONSULTOR”.

Las partes con capacidad para contratar y obligarse, deciden de forma voluntaria, suscribir el presente contrato, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES la Sra. Delia de Jesús Gallego Gómez, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cruzpamba, mediante Resolución, de fecha 22 de mayo de 2024, resuelve en su Art. 1, Autorizar el inicio del proceso y aprobar los Pliegos de Consultoría para la contratación de la Consultoría **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”**

- 1.1 La invitación para la contratación directa de consultoría, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 19 de julio de 2024, donde estará solamente disponible el pliego para el consultor invitado, para que presente su oferta técnica y económica, para la realización del servicio de consultoría de asesoría institucional, donde se establece términos, presupuesto referencial, plazo para ejecución, y condiciones generales.
- 1.2 El acta de negociación, es suscrita el 23 de julio de 2024, entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR.
- 1.3 La Sra. Cecilia Maribel Ipiales Carlosama, Secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de Cruzpamba, mediante certificación de partida presupuestaria de fecha 05 de julio de 2024, Certifica que existe la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 7.3.06.01,

denominada “Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada”, por el monto referencial de USD \$ 13500.00 (Trece mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) SIN incluir el IVA; para el proceso de Contratación de Consultoría denominada **“CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.”**

1.4 Mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015- 2024–PRE-DJGG-GADPR CRUZPAMBA**, de fecha 23 de julio del 2024, la presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cruzpamba, ADJUDICA, la presente consultoría al Arquitecto. Winter Pedro Horacio Chávez Andrade con RUC 1302016884001; la misma que fue publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- Copia de cédula de identidad del Consultor.
- La Resolución de Inicio y aprobación de pliegos **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012- 2024–PRE-DJGG-GADPR CRUZPAMBA**, de fecha 16 de Julio del 2024, dando inicio al proceso, conforme a ley.
- El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- Certificado de habilitación del RUP.
- Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- La oferta negociada
- Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por el CONTRATANTE.
- La Resolución de Adjudicación **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015- 2024–PRE-DJGG-GADPR CRUZPAMBA**, de fecha 23 de julio del 2014. Para la consultoría

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el CONTRATANTE, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EI CONSULTOR, Se obliga para con el CONTRATANTE, a prestar sus servicios lícitos de consultoría, que consiste en la “**CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**” conforme a los términos de referencia, pliegos y demás documentación habilitante adjunta al proceso.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

5.1 En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el CONTRATANTE, a prestar servicios de consultoría legal – administrativa, en la calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de prestación de servicios de consultoría, para la “**CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**”

5.2 Además, se compromete a colaborar en todo lo que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR, se compromete a prestar al CONTRATANTE, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican El CONSULTOR se obliga por tanto a:

1. Desempeñar sus labores de manera eficaz y eficiente;
2. Asistir a la Parroquia Rural de la circunscripción territorial seleccionada;
3. Cumplir con los productos determinados dentro de los términos de referencia; y,
4. Presentar el producto final, objeto de la consultoría

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

EI CONSULTOR, deberá entregar el producto final, materia del presente contrato de servicios de consultoría, en el plazo de 120 días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento de acuerdo al siguiente detalle.

1. Como productos de la Consultoría se entregarán tanto en forma impresa como digital los siguientes: Cronograma de trabajo, incluido en la Fase preparatoria, que contendrá los insumos técnicos, normativos y requerimientos institucionales, para la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**
2. Un informe que contenga la fase de diagnóstico sobre la actualización y/o formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contenga la caracterización general, análisis por sistemas, análisis estratégico, sistematización de potencialidades y problemas del territorio, priorización de potencialidades y problemas y modelo actual del territorio.
3. Un documento que contenga la fase de propuesta para la actualización y/o formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad al marco normativo nacional vigente, la identificación de categorías de ordenamiento territorial, una visión, objetivos, políticas, indicadores y metas, a partir de los aspectos identificados en la fase de diagnóstico, de acuerdo a la Guía para formulación /actualización de planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
4. Un documento final que contenga la fase de modelo de gestión de lo propuesto para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, que incorpore las observaciones y recomendaciones de los momentos participativos.
 - Estrategias de Articulación y Coordinación.

- Estrategias de Seguimiento y Evaluación del PDyOT.
- Estrategias de reducción de Riesgos
- Estrategias de promoción y difusión de PDyOT
- Entrega final del PDyOT: se entregará el documento final del PDOT para aprobación por Consejo Planificación Local. Posteriormente, el Gobierno Parroquial aprueba el PDOT mediante resolución. Adjuntar la cartografía disponible correspondiente de la parroquia / Atlas con mapas temáticos formato A3.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

EI CONTRATANTE, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato, solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR, en un término de hasta cinco días, de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por el CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

Al aceptar la prórroga, el CONTRATANTE, definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría, objeto del presente contrato es de: \$ 13365.00 trece mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

El valor estipulado en el inciso anterior, será pagado por el CONTRATANTE a favor del CONSULTOR de la siguiente forma:

- Pago del 25% \$3.341.25 A los 15 días contra la entrega del Documento que contenga la FASE PREPARATORIA, según lo establece la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027.
- Pago del 25% \$3.341.25 A los 45 días contra la entrega del documento que contenga LA FASE DE DIAGNÓSTICO ESTRATEGICO, que contenga un análisis por componentes o sistemas y un análisis integral territorial, en donde adicionalmente se identifiquen nudos críticos y posibles conflictos, en el proceso de construcción,
- Pago del 25% \$3.341.25 A los 75 días contra la entrega del documento que contenga la FASE DE PROPUESTA ESTRATEGICA, de conformidad al marco normativo nacional vigente, la identificación de categorías de ordenamiento territorial, una visión, objetivos, políticas, indicadores, metas y proyectos, a partir de los aspectos identificados en la fase de diagnóstico.

- Pago del 25% \$3.341.25 A los 120 días el documento final que contenga la FASE DE MODELO DE GESTIÓN que incorpore las observaciones y recomendaciones de los momentos participativo

Será responsabilidad del CONTRATANTE, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Por cada día de retardo en la entrega del producto del servicio de consultoría legal, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO El CONTRATANTE, designa como “Administrador del Contrato” al Arquitecto Carlos Andrés Giler Gallardo, Técnico del Gobierno Parroquial de Cruzpamba, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Respecto de su gestión, reportará al presidente del Gobierno Parroquial de Cruzpamba, (CONTRATANTE), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato. Tendrá bajo su responsabilidad la suscripción del acta entrega recepción del producto final, objeto del contrato, que para el efecto se elabore.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS

Art. 261 Excepción a la entrega de garantías.- (Sustituido por el Art. 41 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- VIII-2022) .- No se exigirá garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando la garantía del contrato al momento de suscribirse sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 del presupuesto inicial del Estado, independientemente de la naturaleza del objeto de contratación y su forma de ejecución, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento y,
- b) En las contrataciones derivadas del régimen especial entre instituciones públicas no se exigirá garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, el CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran, siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el CONTRATANTE, resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en el contrato principal. El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA - RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 5 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de consultoría de asesoría institucional por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.

La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (10) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (10) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LABORAL

EI CONSULTOR, Asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, el CONTRATANTE está exento de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, el CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto del presente contrato;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR;
5. Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y,
6. Las demás que la ley estipule.

17.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. - El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios. El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD EL CONSULTOR,

Es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO EI CONSULTOR, está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN EI CONSULTOR, únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP. La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos previstos en el artículo 35 del Reglamento General a la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

22.01 (SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONVENCIONAL, SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS) Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado (PGE).

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de (poner nombre del Centro) en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje: El arbitraje será en Derecho. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado (PGE). Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje la Procuraduría General del Estado (PGE).

El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros.

El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro la Procuraduría General del Estado (PGE). Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los

árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y el idioma del arbitraje será el Castellano

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES EI CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la provincia de Loja, Cantón Celica, Parroquia Rural Cruzpamba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

- 2.5.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibidem y 120 del Reglamento General.
- 2.5.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR, todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.
- 2.5.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán del CONTRATANTE. El CONSULTOR, podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.
- 2.5.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, no podrán ser utilizados por el CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, el CONTRATANTE, sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.
- 2.5.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cruzpamba.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRUZPAMBA

CRUZPAMBA-CELICA-LOJA-ECUADOR
Dirección: 4 de Noviembre y Av. Padre Ricardo Aguilar.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: CONTRATANTE: Calle 4 de Noviembre y Padre Ricardo Aguilar. CONSULTOR: Manabí, Cantón Pichincha, Calle Principal Luis María Pinto

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, en todo el contenido del presente contrato, y suscriben el mismo, en tres ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Cruzpamba a los 25 días del mes de julio de 2024.

Sra. Delia Gallego Gómez

**PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRUZPAMBA**

Arquitecto. Winter Pedro Horacio Chávez Andrade

RUC 1302016884001

OFERENTE

